



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – NIT 890.909.246-7
Demandado :	LIZETH JOHANA SÁNCHEZ RINCÓN CC N°1.037.616.979
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01103-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	N° 465

La demanda instaurada por **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** con **NIT 890.909.246-7**, en contra de **LIZETH JOHANA SÁNCHEZ RINCÓN** con **CC N°1.037.616.979**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, las cuales indican: “*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.***”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En su defecto, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá la parte actora aportar el poder debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Se deberá dar claridad al porque se hace aceleración del plazo desde el 20 de agosto de 2021, si en el pagaré objeto de recaudo se estipuló el pago del monto del pagaré en cuotas mensuales iniciando el 03/12/2020.

TERCERO: Se deberá aportar copia legible del pagaré objeto de cobro, por cuanto el aportado se observa en su costado izquierdo que fue mal digitalizado y por ende no se encuentra completo para su lectura.

CUARTO: Se deberá presentar por separado el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada741c3ec0aa1392015b8b95ca3e3a881af9eec39c670a09106b21f700b44af**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>